

D. Manuel Olvera y Mopier. Presidente de la Junta de Sanidad  
de Villafamés.

Hago saber: En virtud de las disposiciones de la Real Cédula que la componen se han dispuesto las prevenciones siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Los forasteros procedentes de puntos sospechosos que lleguen a esta a hora intempestiva para continuar su viaje, permanecerán en la hermita de San Antonio.
- 2.<sup>o</sup> Se considerarán por ahora puntos sospechosos, Barcelona, Valencia, Alicante, y Palma de Mallorca.
- 3.<sup>o</sup> Los forasteros que viajaren a permanecer en esta Villa y su término, serán detenidos en su caravana por espacio de diez días, en San Miguel de Moro, los cuales transcurridos, podrán habitar donde mas les acomode, sujetando sus equipajes la correspondiente fumigación.
- 4.<sup>o</sup> En el caso de que alguna persona de las detenidas en observación enfermare de fiebre amarilla, se dé traslado provisionalmente para hospital, la padecera del referido San Miguel.
- 5.<sup>o</sup> Los vecinos tanto de la villa como de sus términos que admitan en sus casas algun forastero sin dar inmediatamente el competente aviso al Presidente de la Junta, pagará la multa que se prescribe en el Código penal Reformativo, y si el forastero proviene de algun punto sospechoso, el vecino y su familia que le haya admitido en su casa o manerio sufrirá, además de la multa la misma incomunicación y perjuicio que los forasteros; quedará también sujeto a lo que la Junta resuelva para que en esta Villa y su término no se altere la tranquilidad pública de que en el día disfruta.
- 6.<sup>o</sup> El vecino de la Villa o del término que denunciare al que haya admitido, en su casa o manerio forastero, sin dar el oportuno aviso, percibirá la tercera parte de la multa que se le impone.

Villafamés a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta



M. Manuel Olvera

Por su mandado

Manuel Olvera